



OJ – 1643

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TOMAS MOLINA MONSALVE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.973.639, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

FECHA DEL AVISO: 03 DE OCTUBRE DEL 2022

NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: AUTO No. 474 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL No. 043 – 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PERSONA A NOTIFICAR: TOMAS MOLINA MONSALVE

DIRECCIÓN, NÚMERO DE FAX O CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA MESA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

CARGO: Jefe de la oficina jurídica

RECURSO: NO procede recurso.

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2º y 3º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del **AUTO No. 474 DEL 21 DE JUNIO DEL 2017**.

Es de advertir que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibido de este aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,

JANIS KARINA TARIFFA BRAVO
Notificador (a) de la Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Janis Karina Tariffa Bravo - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	



AUTO No. 474

Valledupar, 21 JUN 2011

**"POR MEDIO DELCUAL SE DECRETAN PRUEBAS EN EL TRÁMITE DE LA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR
TOMAS MOLINA MONSALVE, IDENTIFICADO CON C.C. No. 17.973.639, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y
133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, mediante Resolución No. 095 del 24 de Marzo de 2011, formuló pliego de cargos contra el señor TOMAS ANTONIO MOLINA MONSALVE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.973.639 por la presunta tala sin autorización de la Autoridad Ambiental competente, Corpocesar sin el incumplimiento de las normas ambientales, para aprovechamiento forestal de especies maderables sin la respectiva concesión para la actividad.

Que el día 27 de Agosto de 2011 se surtió la notificación de manera personal al investigado, se notificó del acto administrativo contentivo del pliego de cargos, quien durante el término de traslado para presentar los descargos, los presentó ante esta Corporación el día 07 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que a su vez el artículo 25 de la citada Ley señala: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 ibídem señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y

474 21 JUN 2011

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO
DEL CUAL SE REALIZA EL DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustarlo a la realidad, sobre las infracciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo.

En la presente investigación a **folios 04 al 06** reposa el Informe Técnico de Visita de Inspección realizada el pasado **11 de Enero de 2011** y el acta de diligencia, documentos que serán decretados y valorados como prueba de la existencia o inexistencia del hecho investigado, bajo los parámetros de conducencia, pertinencia y utilidad.

Ahora bien, como quiera que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado, se prescindirá, por innecesaria, de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará correr traslado al investigado, por el término común de diez (10) días, para que presente sus alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:

➤ Informe Técnico de Visita de Inspección suscrito por Operario Calificado CARLOS ANDRADE DE AVILA y JOSE VICTOR USTARIZ, visible a folios 04 al 06.

ARTICULO SEGUNDO: Prescíndase, por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 26 de la Ley 1333 del 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado al señor TOMAS ANTONO MOLINA MONSALVE, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese esta decisión, personalmente, al señor TOMAS ANTONIO MOLINA MONSALVE y/o a quien actúa como su apoderada, conforme a lo 



474

21 JUN 2017

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO
DEL CUAL SE REALIZA EL DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suárez Luna- Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: MBGA.- Abogada Contratista.
Radicado: 043-2011.